

ELSA VICTORIA ROZO PARRA

Abogada



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E S D

Abriel 23/2018

2017-00096

REFERENCIA: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de
EDITH ERAZO NABOYAN Y OTROS VS.
CARLOS LIBREROS, SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ELSA VICTORIA ROZO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.470 de Envigado (Antioquia) y representante legal de **SILOGISTICA LTDA- LIQUIDADA** identificada con Nit 0900240171-5 del municipio de Envigado (Antioquia demandados en solidaridad por medio del presente escrito dentro del término legal, me permito contestar la demanda incohada ante su despacho por EDITH ERAZO NABOYAN Y OTROS y presentar excepciones de mérito, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS CONTESTO ASÍ

AL PRIMER HECHO: Al parecer es cierto en cuanto al fallecimiento del señor **YIDUAR VALENCIA ERAZO**. Sin embargo la partida de defunción allegada no es idónea pues no es original y tiene en la parte superior izquierda sello de la notaría segunda de Buenaventura que dice "NO ES VALIDO COMO REGISTRO CIVIL UNICAMENTE PARA SOLICITAR REGISTRO" sin firma del funcionario. Se desconoce en qué actitud se conducía el vehículo automotor en el momento del siniestro. No acepto esa presunción de imprudencia del conductor, me atengo a lo que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO: Por probarse, totalmente incierto. Las declaraciones extrajuicio aportadas fueron hechas entre el 31 de octubre y primero de noviembre del año 2017. Tres años después de acaecidos los hechos, no es claro el hecho por ser declaraciones parcializadas por la hora de los hechos y las apreciaciones subjetivas de los declarantes y deberán ser ratificadas en declaraciones testimoniales en audiencia, al respecto se debe oficiar a la fiscalía a cargo quien investigó la verdad de los hechos técnicamente para no dejar dudas sobre las circunstancias del suceso y la responsabilidad de los involucrados en el mismo.

AL TERCER HECHO: No es cierto, es una presunción por probarse por parte de los informes técnicos emitidos por autoridad competente como por ejemplo la fiscalía para no inducir en error. Son apreciaciones.

AL CUARTO HECHO: Incierto por probarse con los planos del tránsito y los informes que obran en el correspondiente proceso. Todos los vehículos en estas circunstancias incluidas las motocicletas, independiente de su tamaño tiene la advertencia de disminuir la velocidad en curva, pues es peligroso su maniobrar así se trate de un experto conductor, con el agravante que existían obras en la vía, lo cual exigía una máxima precaución y muchísimo más, en un desvío donde todos los sentidos deben agudizarse para un maniobrar correcto, que no ponga en peligro hasta su propia vida. También se debe tener en cuenta la hora de los sucesos pues todavía no hay luz natural y el conductor tiene menos oportunidad de reaccionar ante la imprudencia de otros conductores, peatones o motos. También se debe tener en cuenta las condiciones

del clima y de la vía, en este caso no había señalización, era pendiente y habían muchos baches lo cual hacía más difícil el maniobrar circunstancias que debieron ser evaluadas, para así poder hacer una valoración coherente de responsabilidad

AL QUINTO HECHO: Por probarse, no está establecida la hora del deseso del opciso ni constancia del traslado a la clínica santa sofía de Buenaventura, la prueba sumaria del registro de defunción aportada está invalidada no es idónea y no establece la hora del deseso no obra dentro del expediente el dictamen de medicina legal, única entidad encargada de desvirtualizar este hecho, se solicita oficiar

AL SEXTO HECHO: No nos consta para tal efecto se debiera aportar constancia laboral que lo certifique prueba sumaria de lo aquí manifestado.

AL SEPTIMO HECHO: Incierto no hay ninguna prueba, no se sabe si realmente vivía con ellos y hasta donde podía responder por tales obligaciones, máxime, tratándose de un trabajo independiente que no tiene ingresos fijos, y oficio varios que nunca garantizan un ingreso fijo al trabajador. Como familia bien integrada los encargados de la manutención de los menores son legalmente los padres. Dos de ellos para la época de los hechos eran mayores deberían responder por su manutención. Se nota que se trata de una familia muy unida donde todos aportan y difícilmente iban a delegar la responsabilidad en uno de ellos, seguramente el occiso, con sus otros dos hermanos mayores también aportaban, tan es así que BRURNER VENTE ERAZO era el dueño de la moto accidentada.

AL OCTAVO: Indiscutiblemente es lamentable la pérdida de un ser querido y más en este caso que era el hijo mayor y hermano ejemplar, su muerte a causa de un accidente a temprana edad es un hecho muy difícil de superar. Sin embargo este dolor no debe segar la búsqueda de la verdad y se resuelva en derecho los civilmente responsables.

AL NOVENO: En lo que corresponde a la llamada en solidaridad, no es verdad, ya que SILOGISTICA LTDA-LIQUIDADA jamás ejerció actividades de transporte, ni de afiliación de ningún tipo de vehículo. Ninguna actividad comercial. De ahí su temprana liquidación. Como lo dice el mismo hecho ya estaba liquidada para la época del siniestro, y no puede aparecer, prueba siquiera sumaria de la Presunta afiliación del automotor, que de hecho sería imposible que los demandantes pudieran anexar dicho contrato o prueba, pues no existe. Ni la empresa ni su representante legal, conocieron ni conocen ni siquiera de trato, al dueño del vehículo, su conductor, por ende tampoco del automotor

AL DECIMO: Sí es cierto que se cumplió con el requisito de procedibilidad en cuanto aparece la Constancia de no comparecencia No. 93573 del Centro de Conciliación de Santiago de Cali. En nuestro caso la invitación de comparecencia llegó a la dirección que aparece en el certificado de la cámara de comercio que en vida de la persona jurídica le correspondía y que hoy en día corresponde al domicilio paterno del señor SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO quien fuera el representante legal de Silogistica Ltda, ante la imposibilidad de comparecencia, pues su domicilio es en la ciudad de Bogotá y por problemas de trabajo y de distancia envió un comunicado al centro de Conciliación de Santiago de Cali, manifestando sobre el grave error en que están incurriendo y sin embargo aportó su dirección para ser utilizada a futuro de ser necesario; aparece constancia de su comunicado. Existe en esa Convocatoria error de fecha de fallecimiento del occiso en el año 2013, también existe error en relación al nombre, ya que se convoca a SEBASTIAN VASQUEZ GIRALDO, sin número de identificación. De no ser por la buena fe de mi prohijado y la insinuación de sus padres para que aclarara la situación; se habría guardado silencio con justa causa, pues fue

indebida la notificación, no corresponde el domicilio, ni el nombre. Se anexa copia de comunicado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones planteadas por el demandante en cuanto a la vinculación de SILOGISTICA LTDA-LIQUIDADA y a su representante legal señor SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO por no existir el nexo causal entre la empresademandada y los hechos de la demanda, ni pruebas que la vinculen ni factica ni legalmente a mi apoderado, por lo tanto rechazo cualquier vinculacion con el proceso y propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mipoderdante ni como representante legal, ni a titulo personal ha prestado afiliacion de transporte a nadie, la empresa que creo y registro en la Cámara de Comercio de Aburra Sur cuyo Nit 0900240171-5 del municipio de Envigado (Antioquia), dentro de su objeto social jamas se creo para prestar servicio de transporte o afiliaciones de ningun tipo de vehiculos, ni aparece ningun automotor a nombre de la empresa. El Objeto Social como consta en en su inscripcion, fue para Importacion y exportacion de bienes muebles en general, como ropa, electrodomesticos, y otros. Compra venta de bienes muebles e inmuebles, frutas tropicales entre otros. Ademas existe el agravante que efectivamente desde su inscripcion hasta su liquidacion jamas cumplio con su objeto social ni con el fin de su creacion; ya que no se realizo ninguna actividad decomercializacion de productos de importacion ni exportacion de nada, solo existio en papel como lo prueba las declaraciones de industria de los años 2008, 2009 y 2010 y 2011 a treinta de abril con Balance General en ceros. Tambien Declaracion Extrajudicial de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Envigado Antioquia donde manifiesta "que creo una empresa llamada SILOGISTICA LTDA la cual no desarrollo ninguna actividad economica ni entro en funcionamiento de su objeto social y que por diferencias societarias conllevo a su disolucion", las cuales se anexan. Ademas se puede apreciar que el codigo de la actividad corresponde al 617001, que no tiene nada que ver con transporte ni explotacion economica vehicular.

Con esta excepcion se configura LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, eximiendo de todo tipo de responsabilidad a la empresa demandada y a su representante legal como persona natural.

Por lo anterior no hay ninguna razon para que los demandantes pidan indemnizacion de Perjuicios a quien no los debe, por una empresa que jamas nacio a la vida juridica, resulta extraño y sin piso factico ni legal, ver en el escrito de traslado de la demanda que no hay nexo que ampare la presuncion de responsabilidad de SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA, con el vehiculo, tractomula placa KUM 032 modelo 2008 de marca Freightliner, ni con la propietaria ni con el conductor. Ademas para poder hacer dicha afiliacion tendria que tener el respectivo permiso y contrato con el ministerio de transporte para ejecutarla. no existe, nunca SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA afilio tal vehiculo, lo cual lo libera de todo tipo de responsabilidad desvinculandola totalmente del proceso y merecedora de su correspondiente indemnizacion.

ACCION TEMERARIA

El Art. 79 TEMERIDAD O MALA FE delCodigo General del Proceso. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: En el numeral primero Advierte que cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, recurso, excepcion, oposicion o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios

a la realidad. Empezando por el error grave de darle vida a la empresa SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA a pesar de llevar mas de cinco años liquidada desde el 2011 con conocimiento de la parte actora, ya que en el Certificado de la Camara de Comercio asi aparece y el deseso fue el 2 de noviembre del 2014. La direccion aportada pertenece a una casa de familia y no a la de la empresa ya inexistente como persona juridica, lo que condujo a haberse notificado en indebida forma, pues esa direcciòn corresponde al domicilio paterno y quienes se alteraron por la situaciòn y le informaron a mi prohiado, quien por la imposibilidad de presentarse personalmente a la Audiencia de Conciliaciòn,envio comunicado al Centro de Conciliacion y Arbitraje de la Universidad de Santiago de Cali, donde SEBASTIAN VELASQUEZ, manifiesta de buena fè que debe ser desvinculado del proceso, pues no hay relacion alguna entre el causante del accidente, la ciudad, el vehiculo él y la empresa Silogistica Ltda. Tambien se informa que su domicilio es la ciudad de Bogotá y solicita que cualquier nuevo comunicado sea a la direcciòn de Bogotá,documento que anexo. Haciendo caso omiso al mismo. Lo vinculan a la demanda y prosiguen a la notificaciòn de la misma, conociendo este hecho como lo prueba la constancia de no comparecencia No. 03573 de los anexos de la demanda a folio 54 y con conocimiento de la parte actora. Me permito informarle al despacho, que tal imputacion esta afectando moral y materialmente a SEBASTIAN VELAZQUEZ GIRALDO, quien es un ciudadano de bien, que tiene su arraigo en Bogota, domicilio y residencia, desde julio del año 2012, trabaja actualmente en DUFY, y esto le esta generando serios problemas por la distancia y los gastos que le ha implicado su defensa en un proceso, del cual es totalmente ajeno de cualquier responsabilidad, deberan indemnizar los daños que se ocasionen con esta acciòn.

INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LA SOCIEDAD SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LOS DEMANDANTESPRETENDEN COBRAR

Es importante dar a conocer que SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA, nunca ejercio actividad comercial ni desarrollo su objeto social amparado con el codigo de actividad 617001 el cual nunca ejecuto, y menos existir relaciòn con transporte, Para ejercer actividades de transporte la DIANen la Resolucion No. 000139 de noviembre 21 del 2012 adopto la clasificacion de actividades economicas ,quedando en la division 49 numeral 492 transporte terrestre le corresponde elCodigo 4923 como transporte de carga por carretera, seria la actividad a la cual tendria que estar afiliada la empresa para ejercer actividades de transporte y para el caso especifico, la afiliacion con el objeto de administrar y obtener un beneficio economico, lo cual no aparece en la inscripcion y, ademas de no ser su objeto social, tampoco tuvo bajo su custodia y cuidado vehiculo alguno..

El accidente se produce en noviembre del 2014, no hay ningun contrato de afiliacion, por lo tanto ninguna posibilidad de responsabilidad solidaria como empresa. Por tal motivo solicito la exoneracion de responsabilidad de reparar el perjuicio causado en razon de ningun acto con base enque el demandado SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA y su representante Legal señor SEBASTIAN VELASQUEZ, no estan llamados a responder por carecer de vinculo alguno con el conductor de la tractomula accidentada, ni con el propietario, no tiene nada que ver con los hechos demandados ni directa ni solidariamente. A pesar de quepor el accidente fallecio el señor YIDUAR VALENCIA ERAZO no aparece material probatorio,que haga responsableal conductor CARLOS ALBERTO LIBREROS de la causa del siniestro y mucho menos llamar a la solidaridad a una empresa totalmente ajena a todo nexo con los involucrados, pues el vehiculo no esta vinculado a su empresa, con ningun tipo de contrato, nunca tuvo como actividad empresarial, vincular vehiculos de ningun tipo. No existe nexo causal entre el daño y a quien se le pretende hacer responsable ni por solidaridad.En general el concepto de responsabilidad referido a la obligacion de reparar el perjuicio causado en razon de un acto ilicito tiene sus elementos que lo estructuran y estos son UN ACTO ILICITO, UN DAÑO Y UN NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTO Y EL DAÑO. Elementos estos

NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEIS (75) DE C. ASADO

imposibles de determinar en este caso pues hay una vinculacion erronea, que debe ser saneada para evitar los daños que se estan generando y que afectan gravemente los intereses de mi defendido.

EL COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandado en solidaridad SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA no debe indemnización de ningún tipo a los demandantes, pues no se llenan los requisitos legales para la Reparacion. Si bien es cierto que existe una presunción legal de responsabilidad, la cual admite prueba en contrario como en nuestro caso; mi prohijado ha estado siempre presto a demostrar que no tiene razón de ser esta demanda de responsabilidad frente a la empresa, que desconocia la existencia del accidente, del vehiculo, del conductor y propietario. Jamas ha tenido vínculo ni personal, ni de trato y menos comercialmente con el dueño del automotor, ni con el conductor y menos coordinacion control y vigilancia ni explotación comercial en el instante del siniestro, ni antes, ni despues. Por las mismas razones y circunstancias de tiempo, modo y lugar; hechos necesarios para generar algun tipo de responsabilidad que se generaria unicamente si ademas de tener la afiliacion se tuviera la operación, direccion, control y vigilancia, en general la administracion del vehiculo y que le represente un beneficio pecuniario y esto por obvias razones enmarcado dentro de un contrato legalmente constiuido que le genere responsabilidad a las partes, el cual en este caso SILOGISTICA LTDA no genero ni firmo, por lo cual no existe nexo causal, ni menos el deber de indemnizar a las presuntas victimas. Asi la empresa tampoco cuenta, ni ha contado con polizas que avalen actividades en este sentido que no corresponden a la realidad factica y juridica . En tal razon los demandantes pretenden el COBRO de LO NO DEBIDO por mi prodijado.

De igual manera debe existir una empresa a la cual estuviera afiliada la tractomula accidentada y de salir a responder mediante fallo proferido por su Señoria despues del debate probatorio para que sea quien le corresponda y no a SILOGISTICA LTDA-LIQUIDADA que bien legalmente tiene derecho a que se le pague la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con esta falsa vinculación por haberse involucrado en un hecho tan lamentable que afecta el estado emocional del demandado ante la insertidumbre de ser acusado solidariamente de algo de lo cual no tiene ningún tipo de responsabilidad. Se ha visto perturbado en su trabajo, afectado con su familia, recogiendo pruebas para poder defenderse, lo cual lo tiene en un total colapso nervioso, al punto que ha tenido que pedir ayuda profesional, pues jamas se ha visto involucrado en situaciones tan delicadas sin tener ninguna responsabilidad en las mismas

EXCEPCION GENERICA O IMNOMINADA. Solicito tener en cuenta aquella extra que quede probada en el proceso.

PRETENSIONES

En razon a las excepciones propuestas solicito:

PRIMERA: Que se declaren probadas las Excepciones de Merito presentadas por SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA cuyo NIT 900240171-5 y representada legalmente por señor SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadania numero 98.672.470 de Envigado Antioquia

SEGUNDA: Como consecuencia, se declare sin fundamento el llamamiento a la solidaridad y se desvincule del proceso como demandada a la empresa SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA cuyo NIT 900240171-5 y a su representante legal, Señor SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.672.470 de Envigado Antioquia

TERCERO: Que se condene a la parte actora al pago de los perjuicios y daños morales y materiales, que le ocasionaron a SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO en razon del proceso, y que se tasen.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en Derecho a los demandantes.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

Por sustracción de materia, al carecer de contrato de afiliación del vehículo con la empresa demandada quedá desvirtuado el vínculo al llamado en solidaridad: En palabras de la Corte "(...) *el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo (...), y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño*".

Concluyente es, las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3º del Decreto 01 de 1990 (2) y 991, modificado por el 9º *ídem* (3), del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor.

La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido, de acuerdo al literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte "*La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte*".

Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del C.C.), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadora). Al mismo tiempo que es una obligación de cuidado, ejercen poder de mando, dirección y control efectivo del vehículo, asumiendo deberes de diligencia.

El contrato de afiliación a través del cual se autoriza al propietario del automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad respectiva, por tanto, convierte a la empresa en sujeto de derechos y obligaciones y le impone la carga de "(...) *responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues (...)*" no hay duda que ella actúa en calidad de "(...) *'guardián' de la [cosa], o sea, todas aquellas de quienes pueda predicarse potestad de mando y control de la misma en cuanto detentan 'un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza aquella actividad'* (Casación del 13 de octubre de 1998)" (6).

Ese criterio la jurisprudencia lo ha reiterado al señalar que "(...) *las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo,*

ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado".

De acuerdo a lo anterior las excepciones propuestas están llamadas a prosperar desvirtuando la existencia de responsabilidad de la empresa SILOGISTICA LTDA LIQUIDADADA como afiliadora por ser inexistente el contrato de afiliación necesario para constituir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual demandada.

Como la presunción de culpabilidad en contra de quien la ejercita afecta no solo a quien la ejecuta, sino también al empleador, al dueño de la cosa causante del daño y a la entidad vinculante, estos para liberarse de aquella tienen la carga de acreditar una causa extraña eximente, esto es, que el accidente ocurrió por fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de un tercero o de la víctima.

Con mayor razón en nuestro caso donde se es un tercero ajeno a cualquier vinculación sin fundamento de hecho o derecho de forma arbitraria, que parecería que fuera tomada al azar porque ni siquiera se podría deducir que se trata de un homónimo; como en principio se creyó.

Considero que se ha de cumplir la carga impuesta por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, que es aplicable a nuestro caso, pues aduciendo a nuestro criterio los medios de convicción con el propósito de llevar al juzgador al convencimiento de nuestras alegaciones; por tanto, la presunción de culpabilidad que gravita en contra tiene que ser desvirtuada.

En cambio, se desconoce lo que sucedió en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Buenaventura, si existe pronunciamiento de fondo ya que tenía el vehículo medida de Abstención de Trámites con fecha anterior al accidente que nos concierne de 21 de abril de 2012 y levantada en fecha posterior 28 de abril de 2015. No se sabe del proceso por los hechos sucedidos el 2 de Noviembre de 2014 donde perdió la vida el señor YIDUAR VALENCIA ERAZO, quien para la fecha del accidente también ejecutaba una actividad peligrosa [conducía la motocicleta].

Precísase en este punto, que la terminología "relación de causalidad", aquí usada la acepta la doctrina jurisprudencial de la Sala al unísono. Esta la viene utilizando de antaño al señalar que "(...) La relación de causalidad no es un supuesto exclusivamente atribuido por la ley al fenómeno jurídico de la responsabilidad. Varias son las relaciones legales que conllevan el vínculo causal. Cuando la ley lo tiene en cuenta para establecer la relación entre la culpa y el daño ocasionado, crea una hipótesis legal y abstracta, con destino a ser probada en el juicio, a fin de que las disposiciones que configuran ese fenómeno tengan la debida aplicación en el caso que se falla"

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como

consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia han manifestado que el demandado en un juicio de responsabilidad tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse atacando cualquiera de los elementos que se estudian dentro de la responsabilidad civil extracontractual. En este sentido, bien puede plantear su defensa respecto al elemento daño, al elemento imputación, o al elemento fundamento.

Dependiendo del régimen de responsabilidad aplicable, el demandado tiene la posibilidad de escoger entre varias alternativas para exonerarse de responsabilidad; si nos encontramos dentro de un régimen subjetivo de responsabilidad, el demandado tiene la posibilidad de exonerarse probando ausencia de falla, la inexistencia del nexo causal, o probando causa extraña. Por el contrario, si nos encontramos en presencia de un régimen de responsabilidad objetiva, el demandado sólo se puede exonerar probando ausencia de nexo causal, o probando la existencia de una causa extraña.

Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible.

La culpabilidad. Cuando el daño se origina en una actividad de las estimadas peligrosas, la jurisprudencia soportada en el artículo 2356 del Código Civil ha adoctrinado un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual la culpa se presume en cabeza del demandado bastándole a la víctima demostrar el hecho intencional o culposo atribuible a éste, el perjuicio padecido y la relación de causalidad entre éste y aquél. La presunción, bajo ese criterio, no puede ceder sino ante la demostración de una conducta resultante de un caso fortuito, fuerza mayor, o de la ocurrencia de un hecho extraño como la culpa exclusiva de la víctima o culpa de un tercero, con el propósito de favorecer a las víctimas de accidentes en donde el hombre utilizando en sus labores fuerzas de las que no siempre puede ejercer control absoluto, son capaces de romper el equilibrio existente, y como secuela colocan a las personas o a los coasociados bajo el riesgo inminente de recibir lesión.

Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.

87

ELSA VICTORIA ROZO PARRA
Abogada

La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado, como aquí pretende.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar tener como pruebas además de la demanda principal y sus anexos las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del comunicado enviado a la dra ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS Abogada Conciliadora del centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Santiago de Cali. Para diligencia programada para el día 21 de Noviembre de 2017.
2. Cámara de Comercio de SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA. Actualizada donde aparece liquidada desde mayo de 2011.
3. Acta de Disolución de SILOGISTICA LTDA con fecha 10 de mayo de 2011.
4. Acta de Liquidación de SILOGISTICA LTDA con fecha 10 de mayo de 2011.
5. Balance General a 30 de Abril de 2011.
6. Declaración extra proceso de SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO ante la Notaría Tercera de Envigado donde certifica la Disolución anticipada porque nunca entro en funcionamiento su razón social.
7. Declaraciones de Industria y Comercio de Secretaría de Hacienda de Envigado con sus soportes correspondiente donde queda claro que no desarrollo su objeto social, siempre se liquidó en ceros. Años 2008, 2009 y 2010.
8. Recibo de Pago y Factura de Cámara de Comercio Aburra Sur
9. Copia del Recibo de Servicio Público para ratificar el arraigo en la ciudad de Bogotá domicilio actual
10. Constancia Laboral de SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO emitida por DUFREY DFAAS COLOMBIA SAS

TESTIMONIALES

Sírvase, señor Juez, tener en cuenta los testimonios de las siguientes personas a quienes les constan el domicilio, residencia y labor ejercida por el señor SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO en la ciudad de Bogotá y desde cuánto tiempo. Quienes estarían dispuestos a manifestarlo en Audiencia si así lo requiere su Señoría, a pesar de lo oneroso que sería para mi cliente su traslado.

LUISA FERNANDA OVIEDO ARROYAVE C.C No. 1088273885 de Bogotá y cuya Dirección carrera 79 N No.19-19 Apartamento 3-1104 Edificio Manantial en la ciudad de Bogotá

LUIS FERNANDO VELASQUEZ VELEZ C.C 8.260.411 cuya dirección es carrera 65 No 40 sur 07 en Envigado. (Antioquia)

NANCY GIRALDO C.C No 32.491.919 cuya dirección es carrera 45F No. 40 Sur-07 Casa 9 Urbanización Villas de Vallejuelo en Envigado (Antioquia)

Referente a los hechos de la demanda solicito citar a los funcionarios que tuvieron conocimiento de los hechos del accidente según el Informe Policial de Tránsito No. C-80592:

P.T. RESTREPO ECHEVERRY JHON identificado con la cédula número 9846622 y Placa 094490. Quien también elaboró el croquis del accidente.

S.T. FRANCO CORREA JAVIER identificado con cédula de ciudadanía número 94467968 y Placa 088537.

En caso de no ubicarlos que en su defecto se nombre un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que rinda un experticio tecnico sobre las circunstancias que determinaron el accidente.

PRUEBA TRASLADADA

Que se oficie a la Fiscalia 43 Seccional de Buenaventura para que envíe copia del expediente No. 761096000163201403130. Caso que le correspondio al Juzgado Tercero Penal Municipal de Buenaventura para conocer el resultado de la investigación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que absuelva interrogatorio de parte que se practicara en Audiencia a las siguientes personas:

EDITH ERAZO NABOYAN madre del occiso

ARCELIANO VENTE BANGUERA padrasto del occiso

BREINER VENTE ERAZO dueño de la moto accidentada

RATIFICACION DE TESTIMONIOS

Solicito de manera respetuosa sean ratificadas en audiencia las declaraciones extrajuicio juramentadas hechas en la Notaria Tercera del Circulo de Buenaventura, el dia 31 de octubre del año 2017 donde llama mucho la atencion que en todas las declaraciones hay la misma version y la exactitud de la apreciacion de los hechos, pues generan duda por la coincidencia de las apreciaciones porque despues de mas de tres años se olvidan muchos detalles, estaba aun oscuro y llovía y era imposible saber sobre las responsabilidad de los accidentados, por lo cual como prueba carece de confiabilidad para un hecho donde esta comprometida la vida de una persona.

Ellos son:

*LAERCIO MURILLO MURILLO C.C. 1.623.9704 de Palmira Valle vendedor de comestibles

*ADRIANA LUCIA LUCUMI C.C. No. 29.233.872 de Buenaventura Vendedora de comestibles+

*ANDRES HURTADO VICTORIA C.C.On. 1111812450 Buenaventura iba adelante en otra moto

* IVONNY YOHANNA HURTADO ZUÑIGA C.C. No. 1111761047 de Buenaventura esposa de Andres Hurtado iba en la moto adelante del accidentado.

ANEXOS

Ademas de los documentos aducidos como prueba el poder a mi favor y copia de la contestación para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

A la parte actora y a los otros demandados en las direcciones que aparecen en la demanda principal.

A la demandada SILOGISTICA LTDA-LIQUIDADA ya no existe el correo electronico a su nombre y la dirección que aparece en la demanda es una casa de mi familia.

A quien fuera su Representante legal y mi poderdante señor SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO en la carrera 79 No. 19-19 Apartamento 3-1104 Edificio Manantial en la ciudad de Bogotá D.C E-mail <svelasquez0624@gmail.com>.

ELSA VICTORIA ROZO PARRA
Abogada



89

La suscrita en la Avenida Jimenez de Quezada No. 7-25 Oficina 815 Edificio Henry Faux
P.H. en la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3106970671 y Correo Electronico
emeraldjuris@hotmail.com.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ELSA VICTORIA ROZO PARRA

C.C. No. 23496682 de Chiquinquirá
T.P. No.85189 del C. S. De la J.

NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

ETENTAY S
L CIRCULO D
OGOTÁ, D.C.
NTO CAS

TRANSITO
NOTARIA 76
DEL CIRC
BOGOTÁ
UMENTO

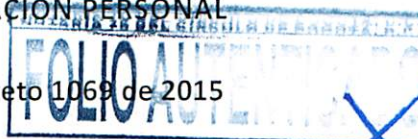
NOTARIA 76 BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

IS (7e)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



51478

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ELSA VICTORIA ROZO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023496682 y la T.P. 85189, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



bkjcpvn6leu
18/04/2018 - 17:21:54:623



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Circuito de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: bkjcpvn6leu*



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
Extracontractual de EDITH ERAZO NABOYAN Y OTROS VS. CARLOS
LIBREROS, SILOGISTICA LTDA LIQUIDADA Y OTROS

SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogota (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No.98.672.470, expedida en Envigado (Antioquia), obrando en mi calidad de persona natural y representante legal de la sociedad, que existio bajo la razón social de SILOGISTICA LIMITADA LIQUIDADA con Nit 0900240171-5 conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Envigado (Antioquia), que se acompaña a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ELSA VICTORIA ROZO PARRA Mayor de edad, con domicilio actual en Bogota (Cund), identificado con cédula de ciudadanía No. 23.496.682, expedida en la ciudad de Chiquinquirá, y portador de la T.P. No. 85.189, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represente en la calidad arriba mencionada, conteste la demanda, presente excepciones y en general todos los tramites para llevar hasta su culminación mi representación, dentro del proceso ordinario de responsabilidad extracontractual, de la referencia en defensa de mis derechos y en beneficio de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme al artículo 74 del C. G. Del P., en especial para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas facultades legales necesaria para los fines y dentro de los terminos del presente poder.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos señalados y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO
C. C. No 98.672.470 de Envigado (Antioquia)

Acepto,

ELSA VICTORIA ROZO PARRA
C.C. No. 23496682, de Chiquinquirá.
T.P. No. 85189, del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

martes, 17 de abril de 2018 a las 11:41:28 a. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 98.672.470 de ENVIGADO Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

CC Nº 98.672.470 de ENVIGADO
SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO



Huella dactilar física





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



51474

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELSA VICTORIA ROZO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023496682 y la T.P. 85189, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE BUENAVENTURA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1jqx29c82wjc
18/04/2018 - 17:02:10:318



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ

Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1jqx29c82wjc



93

Señora
ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS
Abogada Conciliadora
Centro de Conciliación y Arbitraje
Universidad Santiago de Cali

LA CIUDAD

Asunto: Citación a conciliación

Respetada señora,

Me permito enviar respuesta a la carta recibida donde me citan dado un accidente de tránsito donde muere el joven YIDUAR VALENCIA ERAZO en el corregimiento de Zaragoza, distrito de buenaventura.

1. Presento incapacidad de asistir a la conciliación citada para el 30 de noviembre de 2017 a las 8:30am en las instalaciones de la universidad, ya que mi lugar de residencia es la ciudad de Bogotá y mis obligaciones laborales me lo impiden. A demás, la carta fue recibida el día sábado 25 de Noviembre y me fue informado por casualidad, el día lunes 27 de noviembre.
2. Como lo establecí anteriormente, al estar domiciliado en la ciudad de Bogotá, no tengo vínculo con la dirección en la ciudad de Medellín a donde se ha enviado inicialmente su citación, por lo que pido, en futuras ocasiones, si lo amerita, las comunicaciones sean enviadas a la carrera 79 #19-19 Apto3-1104, edf. El manantial, Bogotá DC.
3. Me vinculan a mí, Sebastián Velásquez Giraldo (no Vasquez como dice en la citación) y/o a la empresa liquidada Silogistica LTDA por accidente causante de muerte al joven YUDIAR VALENCIA ERAZO ocurrido **en noviembre del año 2013, cuando la empresa en cuestión fue liquidada en 2011**, como lo puede verificar en el registro Único Empresarial, RUES.
4. La empresa Silogistica LTDA, nunca tuvo relaciones laborales con vehículos o personas terceras a la empresa ya que nunca entro en operación comercial.
5. **No conozco ni he tenido relación con el señor CARLOS ALBERTO LIBEROS GARCIA**, menos aun con la tractomula de placas KUM – 032 VCR, mencionada en la citación, por lo que no entiendo la razón de vinculación que se me hace al proceso.
6. Nunca he visitado la ciudad de buenaventura, ni tengo vínculos laborales con empresa, personas o vehículos en esa zona del país.

Por lo anterior, **solicito respetuosamente se me desvincule a mí y a la empresa Silogistica LTDA, de cualquier proceso jurídico que con el hecho se me está asociando, dado que no existe relación alguna entre el causante del accidente, la ciudad, el vehículo y mi persona o la empresa Silogistica LTDA.**

Cordialmente

SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO

Diso

SILOGISTICA LTDA NIT 0900240171-5; JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA DE DISOLUCION En Envigado, siendo las nueve de la mañana (9:00 am) del día diez (10) de Mayo del año dos mil once (2.011), previa citación escrita hecha por el Gerente General de la Sociedad, calendada el 7 de Mayo del año 2011, a todos y cada uno de los Socios, se reunieron en domicilio principal de compañía, los siguientes Socios:

SOCIOS; SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO / GLORIA MILENA DIAZ MURILLO

CUOTAS 1 / 1

VALOR \$1.000.000 / \$1.000.000

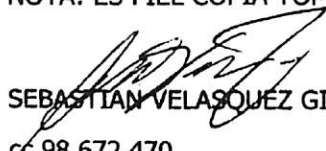
Iniciada la reunión se designó por unanimidad al señor **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO**, como Presidente de la Junta y a la señora **GLORIA MILENA DIAZ MURILLO** como secretaria, a quienes se les dio la debida posesión. Por orden de la Presidencia el Secretario verificó el quórum e informó que se hallaba representado el 100% del Capital Social, por lo tanto, se podía deliberar y tomar decisiones. En consecuencia con lo anterior el Presidente declaró legalmente instalada la reunión y abierta la Sesión. A continuación se puso en consideración el siguiente orden del día, que fue aprobado por unanimidad, así: **1).** Disolución anticipada de la sociedad **2).** Varios. **3).** Aprobación Acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1). Disolución anticipada de la sociedad, el Gerente General, señor **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO** solicitó el uso de la palabra y manifestó que como era de conocimiento de los Socios, el único objeto de la reunión era proceder de común acuerdo a disolver anticipadamente a Sociedad, ya que no cumplía con el objeto social

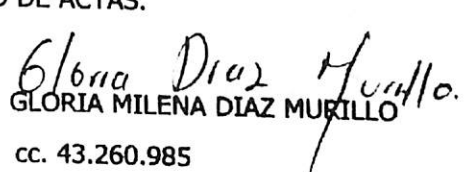
principal y nunca entro en funcionamiento ni desarrollo de su actividad económica por lo tanto presentó a consideración de la Junta su nombre como liquidador de la sociedad. Puestos en consideración fueron aprobados por unanimidad, sin objeción alguna, donde se ratifica la disolución de la sociedad y su nombramiento; se anota que el número de votos emitidos para aprobar la disolución fue del 100% .2). Varios. De común acuerdo, autorizan al Socio **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO**, para que radique ante la Cámara de Comercio de Envigado esta determinación, protocolizando copia del acta y presentar ante la junta los respectivos informes financieros para su definitiva liquidación, tanto aun, se manifiesta en esta acta que inequívocamente la sociedad cumple con los presupuestos para que proceda la inscripción de la liquidación por documento privado de acuerdo a el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 (1. Que la sociedad cuenten con diez (10) o menos trabajadores o 2. Que la sociedad cuente con activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes), y a la fecha de esta reforma se mantiene bajo tales presupuestos, para lo cual el presidente firmante de la presente acta será reconocido por presentación personal ante el funcionario designado para este fin por la Cámara de Comercio de Envigado con el presente documento y quede debidamente suscrito. Puesta en consideración la anterior proposición, fue aprobada por la totalidad de los asistentes en forma unánime y se anota que el número de votos emitidos para aprobar este punto fue del 100% 3). Aprobación Acta; En este estado se aprobó un receso para preparar esta acta, cumplido lo cual y previa lectura por parte del Secretario ad hoc que interviene en esta Asamblea Extraordinaria de Socios, se aprobó por unanimidad del 100% de los votos la presente acta que en ella intervinieron, quienes para constancia firma en la misma fecha.

NOTA: ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DE ACTAS.


SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO

cc 98.672.470

Presidente / socio


GLORIA MILENA DIAZ MURILLO

cc. 43.260.985

Secretaria / socio

LiQ.

SILOGISTICA LTDA NIT 0900240171-5; JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA DE LIQUIDACIÓN. En Envigado, siendo las nueve de la mañana (9:00 am) del día once (11) de Mayo del año dos mil once (2.011), previa citación escrita hecha por el Gerente General de la Sociedad, calendada el 10 de Mayo del año 2011, a todos y cada uno de los Socios, se reunieron en domicilio principal de compañía, los siguientes Socios:

SOCIOS; SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO / GLORIA MILENA DIAZ MURILLO

CUOTAS 1 / 1

TOTAL CUOTAS 2

VALOR \$1.000.000 / \$1.000.000

Iniciada la reunión se designó por unanimidad al señor **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO**, como Presidente de la Junta y a la señora **GLORIA MILENA DIAZ MURILLO** como secretaria, a quienes se les dio la debida posesión. Por orden de la Presidencia el Secretario verificó el quórum e informó que se hallaba representado el 100% del Capital Social, por lo tanto, se podía deliberar y tomar decisiones. En consecuencia con lo anterior el Presidente declaró legalmente instalada la reunión y abierta la Sesión. A continuación se puso en consideración el siguiente orden del día, que fue aprobado por unanimidad, así: **1).** Liquidación de la sociedad **2).** Varios. **3).** Aprobación Acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1). Liquidación de la sociedad, el Gerente General, señor **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO** solicitó el uso de la palabra y manifestó que ya disuelta la sociedad seguía en turno la liquidación como tal. El único objeto de la reunión era proceder de común acuerdo a liquidar anticipadamente la Sociedad. Puesto en consideración el balance

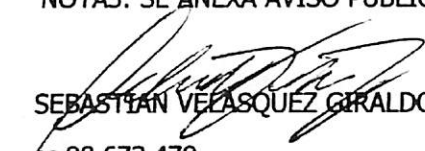
97

general de la sociedad, realizado por contador titulado, fue aprobado por unanimidad, sin objeción alguna, donde se ratifica la liquidación de la sociedad; se anota que el número de votos emitidos para aprobar la liquidación fue del 100% .2). Varios. De tal modo se radicará ante la Cámara de Comercio de Envigado esta decisión, la protocolización y la copia del acta. Puesta en consideración la anterior proposición, fue aprobada por la totalidad de los asistentes en forma unánime y se anota que el número de votos emitidos para aprobar este punto fue del 100% 3). Aprobación Acta; En este estado se aprobó un receso para preparar esta acta, cumplido lo cual y previa lectura por parte del Secretario ad hoc que interviene en esta Asamblea Extraordinaria de Socios, se aprobó por unanimidad del 100% de los votos la presente acta que en ella intervinieron, quienes para constancia firma en la misma fecha.

NOTA1: ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DE ACTAS.

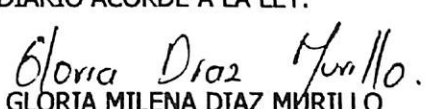
NOTA2: SE ANEXA A ESTA ACTA EL BALANCE GENERAL.

NOTA3: SE ANEXA AVISO PUBLICADO EN DIARIO ACORDE A LA LEY.


SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO

cc 98.672.470

Presidente / socio


GLORIA MILENA DIAZ MURILLO

cc. 43.260.985

Secretaria / socio

SILOGISTICA LTDA
NIT. 900.240.171-5
BALANCE GENERAL
30 DE ABRIL DE 2011

ACTIVOS
DISPONIBLE
CAJA

0 0

PASIVOS
OBLIGACIONES FINANCIERAS
BANCOS NACIONALES

0

TOTAL PASIVOS

0

PATRIMONIO
CAPITAL PERSONAS NATURALES
UTILIDADES DEL EJERCICIO

0

0

TOTAL ACTIVOS

0

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

0

 SILOGISTICA LTDA

 Alberto Bernal Mesa
 Contador TP No 45940-T

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
30 DE ABRIL DE 2011
SILOGISTICA LTDA
NIT. 900.240.171-5

VENTAS BRUTAS
DEVOLUCIONES
VENTAS NETAS

0
 0
 0

COSTO SERVICIOS VENDIDOS

0

UTILIDAD BRUTA EN VENTAS

0

GASTOS

GASTOS DE ADMINISTRACION

0

0

UTILIDAD OPERACIONAL

0

OTROS INGRESOS

0

OTROS EGRESOS

0

UTILIDAD ANTES DE IMPUE

0

 SILOGISTICA LTDA

 Alberto Bernal Mesa
 Contador TP No 45940-T

NOTA: LA EMPRESA NO HA TENIDO ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011

 SILOGISTICA LTDA

 Alberto Bernal Mesa
 Contador TP No 45940-T

SILOGISTICA LTDA
NIT. 900.240.171-5
BALANCE GENERAL
30 DE ABRIL DE 2011

ACTIVOS
DISPONIBLE
CAJA

0 0

PASIVOS
OBLIGACIONES FINANCIERAS
BANCOS NACIONALES

0

TOTAL PASIVOS

0

PATRIMONIO
CAPITAL PERSONAS NATURALES
UTILIDADES DEL EJERCICIO

0

0

TOTAL ACTIVOS

0

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

0

SILOGISTICA LTDA

Alberto Bernal Mesa
Contador TP No 45940-T

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
30 DE ABRIL DE 2011
SILOGISTICA LTDA
NIT. 900.240.171-5

VENTAS BRUTAS
DEVOLUCIONES
VENTAS NETAS

0

0

0

COSTO SERVICIOS VENDIDOS

0

UTILIDAD BRUTA EN VENTAS

0

GASTOS

0

GASTOS DE ADMINISTRACION

0

UTILIDAD OPERACIONAL

0

OTROS INGRESOS

0

OTROS EGRESOS

0

UTILIDAD ANTES DE IMPUE

0

SILOGISTICA LTDA

Alberto Bernal Mesa
Contador TP No 45940-T

100
Valor \$9.700 IVA \$1.552

2012
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE ENVIGADO
NOTARIA TERCERA
MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA

El día 16 del mes de MAYO de 2011, se presento a este despacho SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO identificado(a) con cedula de ciudadanía número 98.672.470 de ENVIGADO (ANT) nacido(a) en: MEDELLÍN (ANT) hijo (a) de LUIS FERNANDO Y NANCY de profesión: DESEMPLEADO de estado civil SOLTERO tengo 30 años de edad, con domicilio en ENVIGADO (ANT) con el fin de rendir declaración extraproceso sobre ASUNTO CIVIL, de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989, bajo gravedad de JURAMENTO, prometo decir la verdad sobre la siguiente versión: Me llamo como quedó expuesto y en consecuencia manifiesto que:

YO CREE UNA EMPRESA LLAMADA SILOGÍSTICA LTDA., CON LA CUAL NO DESARROLLE NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA NI ENTRO EN FUNCIONAMIENTO DE SU RAZÓN SOCIAL POR DIFERENCIAS SOCIETARIAS QUE CONLLEVARON A SU DISOLUCIÓN.

SE EXPIDE PARA QUIEN PUEDA INTERESAR.

SE DA POR CONCLUIDA.

Se deja constancia que el declarante reveló mente sana y se expresó con claridad, no siendo otro el motivo de la presente se levanta el acta después de ser leída y aprobada por sus intervinientes, se firma en constancia.

DECLARANTE:

[Firma manuscrita]
CC 98672470

n3c

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

[Firma manuscrita]
Marta Cecilia Acevedo Rivera

MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA
NOTARIA TERCERA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA**

Fecha expedición: 2018/03/20 - 11:19:22 **** Recibo No. S000332436 **** Num. Operación. 99WWW0320360

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Y4AHNT8A3

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900240171-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127780
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 10 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 10 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 41B SUR # 43A 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3327587
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : silogistica@live.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 41B SUR # 43A 42
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 3327587
CORREO ELECTRÓNICO : silogistica@live.com

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA DEL 11 DE MAYO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 185585 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA JURIDICA..

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA**

Fecha expedición: 2018/03/20 - 11:19:23 **** Recibo No. S000332436 **** Num. Operación. 99WWW0320360

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Y4AhNT8A3

RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8Y4AhNT8A3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

Fecha expedición: 2018/03/20 - 11:19:31, Recibo No. S000332436, Operación No. 99WWW0320360

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4wBse7fpNv

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

N.I.T: 900240171-5

DIRECCION COMERCIAL:CL 41B SUR # 43A 42

DOMICILIO : ENVIGADO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3327587

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 41B SUR # 43A 42

MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO

E-MAIL COMERCIAL:silogistica@live.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:silogistica@live.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3327587

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00127780

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008

RENOVO EL AÑO 2011 , EL 10 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS)
CONSTITUYENTE (S) DE ENVIGADO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 ,
INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059345 DEL
LIBRO IX,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE
MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO
00073883 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE :

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MAYO DE
2011 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00074057 DEL
LIBRO IX, SE INSCRIBE : _

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

Fecha expedición: 2018/03/20 - 11:19:31, Recibo No. S000332436, Operación No. 99WWW0320360

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4wBse7fpNv

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00185585 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE :

LA CANCELACION DE LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

*** REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) ***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059345 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

VELASQUEZ GIRALDO SEBASTIAN

C.C. 00098672470

*** REPRESENTANTE LEGAL: SUPLENTE(S) ***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059345 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE GERENTE

DIAZ MURILLO GLORIA MILENA

C.C. 00043260985

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIEDA(INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

Fecha expedición: 2018/03/20 - 11:19:31, Recibo No. S000332436, Operación No. 99WWW0320360

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4wBse7fpNv

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4wBse7fpNv.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE LIBROS DE COMERCIO
SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

Fecha expedición: 2018/03/20 - 11:19:39, Recibo No. S000332436, Operación No. 99WWW0320360

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gjCU1AhTqP

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DEL LIBRO VII
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULA
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA :

QUE : SILOGISTICA LTDA. LIQUIDADA

NIT:0900240171-5

APARECE MATRICULADO(A) EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO :
00127780

CERTIFICA :

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO:

LIBRO	REGISTRO	FECHA	HOJAS-UTILES
CAJA DIARIO	00048881	19/11/2008	100
MAYOR Y BALANCES	00048882	19/11/2008	25
ACTAS	00048883	19/11/2008	8

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación gjCU1AhTqP.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127780
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 10 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MAYO 10 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 41B SUR # 43A 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3327587
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : silogistica@live.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 41B SUR # 43A 42
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 3327587
CORREO ELECTRÓNICO : silogistica@live.com

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA DEL 11 DE MAYO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE
COMERCIO BAJO EL NÚMERO 185535 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE
2011, SE INSCRIBE : CANCELACIÓN MATRÍCULA PERSONA JURÍDICA...

CERTIFICA

RECEIVED
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE ENVIGADO
2011-11-14 14:04

2011-11-14 14:04

SEÑORES

SECRETARÍA DE HACIENDA

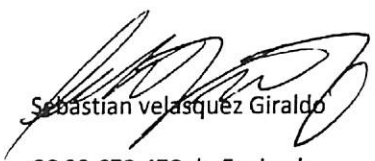
MUNICIPIO DE ENVIGADO

ESD

ASUNTO: Presentación declaraciones requeridas.

Mediante la presente, hago entrega de las declaraciones de industria y comercio correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 de la empresa SILOGISTICA LTDA. requeridas en la comunicación anterior allegada a mi persona.

Agradeciendo su atención


Sebastián velásquez Giraldo

CC 98.672.470 de Envigado

Telefono de contacto: 3187935314



MUNICIPIO DE ENVIGADO

Secretaría de Hacienda
Declaración de Industria y Comercio

2011 4051

		Codigo propietario	Codigo actividad
		17328	617001
1. Año declarado		Declaración Normal ☒	Corrección ☐
2008			
IDENTIFICACIÓN	2. Apellidos y Nombre o Razón Social		3. C.C. ☐ Nit. ☒ N°
	Silogistica LTDA		900240171
	4. Nombre del establecimiento		E-mail
		Fax	sebas43@hotmail.com
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	5. Dirección del establecimiento		Barrio
	Calle 41 B Sur # 43 A 42		Alcalá
	6. Tipo de Actividad		Telefono
	Industrial ☐ Comercio al por mayor ☐ Comercio al por menor ☐ Servicios ☒		3327587
	7. Descripción de la Actividad principal		
	Importación Bienes muebles		
	8. Detalle de otras Actividades		Exento de Impuestos SI ☐ NO ☒
	9. Régimen Tributario		Tiene Actividades de Exportación S. ☐ NO ☒
	Cemur		
	10. Número de Personas vinculadas		11. Lleva libros de Contabilidad registrados SI ☒ NO ☐
	1		

INFORMACIÓN FINANCIERA

12. Total Activos	0
13. Total Pasivos	0
14. Total Patrimonio	0
15. Venta Y/O ingresos brutos	0
16. Devoluciones y Descuentos	0
17. Ventas Y/O ingresos netos (Renglón 15 - 16)	0
18. Otros ingresos	0

19. DESCRIPCIÓN DE OTROS INGRESOS

HONORARIOS	0	ARRENDAMIENTOS	0
COMISIONES	0	UTILIDAD EN VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	0
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	OTROS	0

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE ANUAL POR ACTIVIDAD						
ACTIVIDAD	A Nº DE MESES DE OPERACION	B LÍNEA DE ACTIVIDAD	C INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES Y NO OPERACIONALES ANUALES POR TODO CONCEPTO DENTRO Y FUERA DE ENVIGADO	D INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES Y NO OPERACIONALES ANUALES OBTENIDOS POR TODO CONCEPTO DENTRO Y FUERA DE ENVIGADO	E DEDUCCIONES ANUALES EN ENVIGADO	F BASE GRAVABLE ANUAL EN ENVIGADO
20. INDUSTRIAL	0		0	0	0	0
21. COMERCIAL	0		0	0	0	0
22. SERVICIOS	0		0	0	0	0
23. TOTAL	0		0	0	0	0
DEDUCCIONES ANUALES EN ENVIGADO	CONCEPTO		POR INDUSTRIA	POR COMERCIO AL POR MAYOR	POR COMERCIO AL POR MENOR	POR SERVICIO
	24. Deducion de mercancías, devoluciones y de factura		0	0	0	0
	25. Ingresos provenientes de activos fijos		0	0	0	0
	26. Ingresos por exportacion		0	0	0	0
	27. Valor de los impuestos, recargos sobre aquellos productos cuyo precio está regulado por el estado		0	0	0	0
	28. Percepcion de subsidios		0	0	0	0
	29. Total deducciones por actividad		0	0	0	0

NOTA: ANEXAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A DICHS CONCEPTOS

LIQUIDACION PRIVADA

ACTIVIDAD	A BASE GRAVABLE MENSUAL	B DEDUCCIONES PROMEDIO MES	C TOTAL BASE GRAVABLE MES	D TARIFA	E IMPUESTO MES IND Y COMERCIO
30. INDUSTRIAL	0	0	0	0	0
31. COMERCIO AL POR MAYOR	0	0	0	0	0
32. COMERCIO AL POR MENOR	0	0	0	0	0
33. SERVICIOS	0	0	0	0	0
34. TOTAL: Impuesto de Industria y Comercio (Sume renglones 30E, 31E, 32E Y 33E)					0
35. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros (15% del renglon 34)					0
36. TOTAL: Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios (Sume 34+35)					0
37. MENOS: Impuesto Provisional Pagado por declarantes matriculados en el año anterior					0
IMPORTANTE	Las inexactitudes serán sancionadas administrativamente en el cumplimiento de las normas vigentes del impuesto de industria y comercio. Presente su declaracion antes del 30 de abril. Evitese sanciones del impuesto de industria y comercio. ADJUNTAR DECLARACION DE RENTA SI DECLARA IVA ADJUNTAR FOTOCOPIAS, DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR OTROS MUNICIPIOS.				

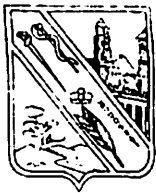
DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA EN ESTA DECLARACION, LO MISMO QUE LOS ANEXOS EN CASO DE TENERLOS, HAN SIDO EXAMINADOS POR MÍ Y QUE ELLOS SE AJUSTAN A LA VERDAD.

FIRMA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE
CC O NIT No 98072470

REVISOR FISCAL O CONTADOR
TP No

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

FECHA DE RECIBO	EXTEMPORANEA	Nº DECLARACION	FIRMA DE RECEPCION



MUNICIPIO DE ENVIGADO

Secretaría de Hacienda
Declaración de Industria y Comercio

2011 4050

112

Código propietario		Código actividad
17328		617001
1, Año declarado 2009	Declaración Normal ☒	Corrección ☐
IDENTIFICACIÓN	2, Apellidos y Nombre o Razón Social Silogistica LTDA	3, C.C. ☐ Nit. ☒ N° 900240171
	4, Nombre del establecimiento	Fax E-mail sebas43@hotmail.com
	5, Dirección del establecimiento	Barrio Teléfono 3327587
	6, Tipo de Actividad	Industrial ☐ Comercio al por mayor ☐ Comercio al por menor ☐ Servicios ☒
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	7, Descripción de la Actividad principal Importación Bienes Muebles	8, Detalle de otras Actividades
	9, Régimen Tributario Comun	Exento de Impuestos SI ☐ NO ☒
	10, Número de Personas vinculadas	Tiene Actividades de Exportación SI ☐ NO ☒
	11, Lleva libros de Contabilidad registrados SI ☒ NO ☐	

INFORMACIÓN FINANCIERA

12, Total Activos	0
13, Total Pasivos	0
14, Total Patrimonio	0
15, Venta Y/O ingresos brutos	0
16, Devoluciones y Descuentos	0
17, Ventas Y/O ingresos netos (Renglón 15 - 16)	0
18, Otros ingresos	0

19. DESCRIPCIÓN DE OTROS INGRESOS

HONORARIOS	0	ARRENDAMIENTOS	0
COMISIONES	0	UTILIDAD EN VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	0
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	OTROS	0

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE ANUAL POR ACTIVIDAD						
ACTIVIDAD	A	B	C	D	E	F
	Nº DE MESES DE OPERACIÓN	CODIGO ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES Y NO OPERACIONALES ANUALES POR TODO CONCEPTO DENTRO Y FUERA DE ENVIGADO	INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES Y NO OPERACIONALES ANUALES OBTENIDOS POR TODO CONCEPTO EN ENVIGADO	DEDUCCIONES ANUALES EN ENVIGADO	BASE GRAVABLE ANUAL EN ENVIGADO
20. INDUSTRIAL	0		0	0	0	0
21. COMERCIAL	0		0	0	0	0
22. SERVICIOS	0		0	0	0	0
23. TOTAL	0		0	0	0	0
DEDUCCIONES ANUALES EN ENVIGADO	CONCEPTO		POR INDUSTRIA	POR COMERCIO AL POR MAYOR	POR COMERCIO AL POR MENOR	POR SERVICIO
	24. Devolucion de mercancías y descuentos pie de factura		0	0	0	0
	25. Ingresos provenientes de activos fijos		0	0	0	0
	26. Ingresos por exportacion		0	0	0	0
	27. Valor de los impuestos y recaudos sobre aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado		0	0	0	0
	28. Percepcion de subsidios		0	0	0	0
	29. Total deducciones por actividad		0	0	0	0

NOTA: ANEXAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A DICHS CONCEPTOS

LIQUIDACION PRIVADA					
ACTIVIDAD	A	B	C	D	E
	BASE GRAVABLE MENSUAL	DEDUCCIONES PROMEDIO MES	TOTAL BASE GRAVABLE MES	TARIFA	IMPUESTO MES IND Y COMERCIO
30. INDUSTRIAL	0	0	0	0	0
31. COMERCIO AL POR MAYOR	0	0	0	0	0
32. COMERCIO AL POR MENOR	0	0	0	0	0
33. SERVICIOS	0	0	0	0	0
34. TOTAL: Impuesto de Industria y Comercio (Sume renglones 30E, 31E, 32E Y 33E)					0
35. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros (15% del renglon 34)					0
36. TOTAL: Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios (Sume 34+35)					0
37. MENOS: Impuesto Provisional Pagado por declarantes matriculados en el año anterior					0
IMPORTANTE	Las inexactitudes seran sancionadas administrativamente en el cumplimiento de las normas vigentes del impuesto de industria y comercio. Presente su declaracion antes del 30 de abril. Evitese sanciones del impuesto de industria y comercio. ADJUNTAR DECLARACION DE RENTA. SI DECLARA IVA ADJUNTAR FOTOCOPIAS. DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR OTROS MUNICIPIOS				

DECLARO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA EN ESTA DECLARACION, LO MISMO QUE LOS ANEXOS EN CASO DE TENERLOS, HAN SIDO EXAMINADOS POR MI Y QUE ELLOS SE AJUSTAN A LA VERDAD.

FIRMA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE
CC O NIT No 98 672 470

REVISOR FISCAL O CONTADOR
TP No

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA			
FECHA DE RECIBO	EXTEMPORANEA	Nº DECLARACION	FIRMA DE RECEPCION



MUNICIPIO DE ENVIGADO

Secretaría de Hacienda
Declaración de Industria y Comercio

2011 4052

		Código propietario	Código actividad
		17328	617001
1, Año declarado 2010		Declaración Normal ☒	Corrección ☐
IDENTIFICACIÓN	2, Apellidos y Nombre o Razón Social Silogística LTDA		3, C.C. ☐ Nit. ☒ N° 900240171
	4, Nombre del establecimiento		Fax E-mail Sebas43@hotmail
	5, Dirección del establecimiento Calle 41 B Sur # 43 A42		Barrio 41cala Teléfono 3327587
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	6, Tipo de Actividad Industrial ☐ Comercio al por mayor ☐ Comercio al por menor ☐ Servicios ☒		
	7, Descripción de la Actividad principal Importación Bienes Muebles		
	8, Detalle de otras Actividades Exento de Impuestos SI ☐ NO ☒		
	9, Régimen Tributario común Tiene Actividades de Exportación SI ☐ NO ☒		
	10, Número de Personas vinculadas 11, Lleva libros de Contabilidad registrados SI ☒ NO ☐		

INFORMACIÓN FINANCIERA

12, Total Activos	0
13, Total Pasivos	0
14, Total Patrimonio	0
15, Venta Y/O ingresos brutos	0
16, Devoluciones y Descuentos	0
17, Ventas Y/O ingresos netos (Renglón 15 - 16)	0
18, Otros ingresos	0

19. DESCRIPCIÓN DE OTROS INGRESOS

HONORARIOS	0	ARRENDAMIENTOS	0
COMISIONES	0	UTILIDAD EN VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	0
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	OTROS	0

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE ANUAL POR ACTIVIDAD						
ACTIVIDAD	A	B	C	D	E	F
	Nº DE MESES DE OPERACION	CODIGO ACTIVIDAD	INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES Y NO OPERACIONALES ANUALES POR TODO CONCEPTO DENTRO Y FUERA DE ENVIGADO	RENTAS Y GANANCIAS DE RENTA Y GANANCIAS OPERACIONALES ANUALES DENTRO Y FUERA DE ENVIGADO	DEDUCCIONES ANUALES EN EL ENVIGADO	BASE GRAVABLE ANUAL EN EL ENVIGADO
20. INDUSTRIAL	0		0	0	0	0
21. COMERCIAL	0		0	0	0	0
22. SERVICIOS	0		0	0	0	0
23. TOTAL	0		0	0	0	0
DEDUCCIONES ANUALES EN ENVIGADO	CONCEPTO		POR INDUSTRIA	POR COMERCIO AL POR MAYOR	POR COMERCIO AL POR MENOR	POR SERVICIO
	24. Devolucion de mercancías y descuentos p.e de factura		0	0	0	0
	25. Ingresos provenientes de activos fijos		0	0	0	0
	26. Ingresos por exportacion		0	0	0	0
	27. Valor de los impuestos y recaudos sobre aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado		0	0	0	0
	28. Percepcion de subsidios		0	0	0	0
	29. Total deducciones por actividad		0	0	0	0

NOTA. ANEXAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A DICHS CONCEPTOS

LIQUIDACION PRIVADA

ACTIVIDAD	A	B	C	D	E
	BASE GRAVABLE MENSUAL	DEDUCCIONES PROMEDIO MES	TOTAL BASE GRAVABLE MES	TARIFA	IMPUESTO MES IND Y COMERCIO
30. INDUSTRIAL	0	0	0	0	0
31. COMERCIO AL POR MAYOR	0	0	0	0	0
32. COMERCIO AL POR MENOR	0	0	0	0	0
33. SERVICIOS	0	0	0	0	0
34. TOTAL: Impuesto de Industria y Comercio (Sume renglones 30E, 31E, 32E Y 33E)					0
35. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros (15% del renglon 34)					0
36. TOTAL: Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios (Sume 34+35)					0
37. MENOS: Impuesto Provisional Pagado por declarantes matriculados en el año anterior					0
IMPORTANTE	Las inexactitudes seran sancionadas administrativamente en el cumplimiento de las normas vigentes del impuesto de industria y comercio. Presente su declaracion antes del 30 de abril. Evitese sanciones del impuesto de industria y comercio. ADJUNTAR DECLARACION DE RENTA, SI DECLARA IVA ADJUNTAR FOTOCOPIAS. DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR OTROS MUNICIPIOS				

DECLARO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA EN ESTA DECLARACION, LO MISMO QUE LOS ANEXOS EN CASO DE TENERLOS, HAN SIDO EXAMINADOS POR MI Y QUE ELLOS SE AJUSTAN A LA VERDAD.

FIRMA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE
CC O NIT No 98672470

REVISOR FISCAL O CONTADOR
TP No

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA DE RECIBO	EXTEMPORANEA	Nº DECLARACION	FIRMA DE RECEPCION

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR|
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
NIT: 800.157.427-8
Dirección: CALLE 48 NO 50-16
PBX: 444-23-44 Fax: 372-43-94
SOPORTE PAGO: certificadosvirtuales

Muchas gracias!!! por usar nuestros servicios virtuales

Sr (a). SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO

Información de la operación.

Nro.Recibo SIREP: **S000332436**

Nro Operacion.: **99WWW0320360**

Fecha Recibo.: **20180320**

Información del Cliente.

Numero de Identificación: **98672470**

Nombres Y Apellidos: **SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO**

Ciudad: **BOGOTA**

Dirección: **carrera 79 19-19 apto 3-1104**

Información de pago

Franquicia: **PSE - ACH**

Banco:

Autorización/CUS: **322998755**

Recibo: **1294282**

Moneda de Pago: **COP**

Total valor servicios: **13700**

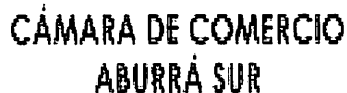
Valor base IVA: **0**

Valor IVA: **0**

Valor Total: **13700**

A continuación encontrará los enlaces con los soportes (en pdf) de la transacción realizada, por favor descárguelos y guárdelos como confirmación del pago efectuado.

RECIBO DE CAJA NO. S000332436



Nro. recuperación. MOSGQ3

Teléfono:

Saldo prepago: 0

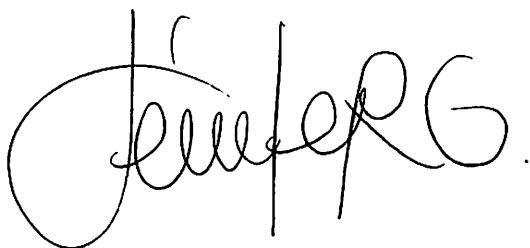
DUFREY DFAAS COLOMBIA SAS.

NIT. 901.042.849 – 4.

CERTIFICA:

Qué, el señor **SEBASTIAN VELAZQUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **98.672.470** expedida en Envigado, labora para nuestra compañía con un contrato a término fijo, desde el 8 de Agosto de 2017, en el cargo de Jefe de ventas. Su salario básico mensual es de (\$ 4.770.932,00) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 de Abril de 2018.



YENIFER ELIANA GALINDO QUIROGA
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS

Dufre-DFAAS Colombia
Aeropuerto Internacional de Bogotá
"Luis Carlos Galán Sarmiento"
M: +57 350 625 1095

FACTURA POR MESES



acueducto

AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.999.094-1

20046 - 20046

Datos del usuario
CAJA COLOM DE SUBSID CAJA COLOM DE SUBSID
KR 79 19 19 TO 3 AP 1104

INMUEBLE (CORRESPONDENCIA)	FONTIRON EL TINTAL A.S.D.
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS: 1	UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3	CICLO: R3 RUTA: R33657

Datos del medidor

MARCA: ACTARIS NÚMERO: A105932283 TIPO: VELO015B DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11930067

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

27984201817

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$96.950

Fecha de pago oportuno

OCT/11/2017

Fecha límite de pago para evitar suspensión

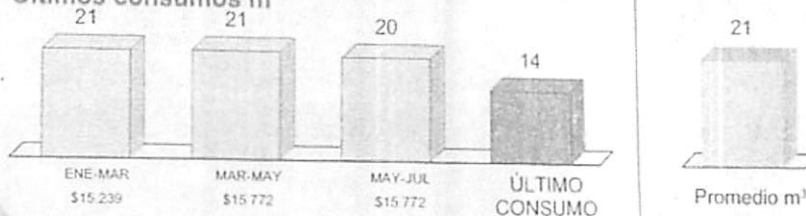
OCT/17/2017

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN SEP/29/2017 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA DIC/12/2017
NIVEL CMO BÁSICO PROXIMO PERIODO DE FACTURACION según Resolución CRA 750/2016 (0-26 m3)

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	523	CONSUMO (m³)	14
LECTURA ANTERIOR:	509		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

Periodo facturado

JUL/02/2017 - AGO/31/2017

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto	1	\$12.644,04	\$12.644	\$1.897-	\$10.747,44	\$10.747						
rgo fijo residencial	14	\$2.296,24	\$32.147	\$4.822-	\$1.951,80	\$27.325						
consumo residencial básico												
consumo residencial superior a básico												
rgo fijo no residencial												
consumo residencial (m3)												

29.09.2017